

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO SEPTIMO FRACCION SIETE DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE PROTECTORA DE BOSQUES
DEL ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).

Artículo 2.- Protectora de Bosques del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo los asuntos que su ley de creación le encomienda.

Artículo 3.- Protectora de Bosques del Estado de México se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 4.- Protectora de Bosques del Estado de México conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, institucionales y especiales a cargo del Organismo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea Protectora de Bosques del Estado de México;
- II. PROBOSQUE u Organismo, a Protectora de Bosques del Estado de México; y
- III. Consejo, al Consejo de Administración.

**CAPITULO II
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION
DE PROBOSQUE**

Artículo 6.- Protectora de Bosques del Estado de México, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia tendrá:

- I. Un Consejo de Administración; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno, y sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas del Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Agropecuario;
- II. Un Secretario, que será designado por el Consejo a propuesta del Presidente;

III. Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Cuatro Consejeros que serán:

- a) El Secretario de Finanzas y Planeación;
- b) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- c) El Secretario de Administración; y
- d) El Secretario de Ecología.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en su ley de creación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III DE LA DIRECCION GENERAL Y DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- La Dirección General es el órgano de administración y estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado

Artículo 11.- Corresponde al Director General del Organismo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las normas y lineamientos que dicte el Consejo;
- II. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo en la materia, para su debida aprobación;
- III. Presentar a consideración del Consejo los empréstitos que requiera el Organismo;
- IV. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo, para cumplir con sus objetivos;
- V. Definir las actividades que coordinarán directamente los directores;
- VI. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- VII. Aprobar en coordinación con la Secretaría de Administración, la estructura orgánica y los manuales administrativos del Organismo;
- VIII. Solicitar a los directores la información que sea requerida por las autoridades superiores del Organismo;
- IX. Presentar al Consejo el reglamento interior del Organismo y las reformas del mismo, para su autorización;
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente reglamento; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Protección Forestal;
- II. Dirección de Restauración Forestal;
- III. Dirección de Fomento de la Producción Forestal;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Unidad Jurídica; y
- VI. Contraloría Interna.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 13.- Al frente de cada dirección habrá un director, quien se auxiliará de los jefes de unidad, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a su organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones bajo su responsabilidad;
- II. Elaborar y proponer al titular del Organismo, para su aprobación, los programas anuales y presupuestos de egresos que le correspondan;
- III. Acordar con el Director General las resoluciones de los asuntos a su cargo;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- V. Proponer al Director General las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo;
- VI. Asesorar y capacitar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y a los productores forestales que lo soliciten;
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cese y licencia del personal de la dirección a su cargo, para los fines que procedan;
- VIII. Proporcionar previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por las dependencias estatales y federales;
- IX. Rendir por escrito los informes diario, mensual, anual y los requeridos eventualmente a la dirección a su cargo y presentarlos al Director General;
- X. Ejercer con probidad y eficacia los presupuestos de gasto corriente y de inversión que le sean aprobados; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES,
DE LA UNIDAD JURIDICA Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Protección Forestal:

I. Establecer las normas y lineamientos técnicos para la elaboración de los estudios, proyectos y programas de atención a zonas críticas, incendios, sanidad, inspección, vigilancia y de difusión forestal, para la protección y conservación de los recursos silvícolas en el Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes en la materia;

II. Coordinar, vigilar y evaluar los estudios, proyectos y programas de protección forestal, conforme a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México;

III. Organizar campañas permanentes para la prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades, así como controlar el pastoreo en zonas forestales;

IV. Promover la investigación, validación y difusión de la tecnología y métodos de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales y, en su caso, otorgar la asistencia técnica a los productores;

V. Organizar, normar y Controlar los cuerpos encargados de la inspección y vigilancia de la regulación técnica y operativa en materia forestal;

VI. Proponer a la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el establecimiento de áreas de reserva para proteger la biosfera, monumentos naturales, así como de zonas de protección forestal;

VII. Coordinar, en caso de incendios o emergencias forestales, a las unidades administrativas de su adscripción y ser el enlace con otras dependencias en la ç materia, cuando así se requiera;

VIII. Realizar los trabajos de difusión forestal en defensa de los suelos y otros encaminados a proteger y utilizar con mayor provecho los bosques, los suelos y las aguas, así como organizar a la sociedad en general para estos fines;

IX. Expedir, en coordinación con la Dirección de Fomento de la Producción Forestal, los informes técnicos especiales relativos a proyectos del Organismo;

X. Dirigir y coordinar las acciones para la conservación de los recursos silvícolas localizados en las zonas protectoras, así como en zonas de veda y parques;

XI. Desarrollar acciones para proteger a los bosques de incendios, plagas, enfermedades y talas clandestinas; y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Restauración Forestal:

I. Establecer normas y lineamientos para la adecuada conservación del suelo y vegetación forestal, así como para la elaboración y ejecución de estudios, proyectos y programas para el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales;

II. Dirigir las acciones encaminadas a la creación y operación de viveros forestales, a fin de controlar la producción de árboles;

III. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de convenios de viveros a particulares;

IV. Coordinar y supervisar las tareas de acondicionamiento de viveros, producción de germinadoras, crecimiento de plantas y protección en épocas de condiciones climatológicas poco favorables;

V. Dictaminar con la Delegación Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el uso de la tierra para fines forestales;

VI. Coordinar las acciones de reforestación en el Estado de México, de conformidad con las normas, políticas y metas establecidas;

VII. Determinar las actividades de concertación de convenios de reforestación con ejidatarios y particulares;

VIII. Brindar asesoría técnica a ejidatarios o particulares, acerca de los tipos de árboles adecuados a cada suelo, los métodos de plantación, cuidados que deben tener, así como la comercialización de los mismos;

IX. Determinar las actividades relativas a la solicitud de acondicionamiento y conservación de suelos forestales;

X. Coordinar los apoyos necesarios a las plantaciones comerciales, con el propósito de captar recursos para las actividades prioritarias del Organismo;

XI. Definir un sistema de seguimiento, control y evaluación de los programas de reforestación;

XII. Normar y controlar la expedición de permisos, así como la elaboración y ejecución de estudios, proyectos y programas de cambio de uso del suelo de terrenos forestales y de restauración de los ecosistemas;

XIII. Elaborar los programas de capacitación, así como organizar y dirigir los cursos que se requieren o sean necesarios, para la restauración forestal; y

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Fomento de la Producción Forestal:

I. Establecer las normas y lineamientos técnicos para la elaboración de los estudios, proyectos y programas de fomento de la producción forestal, a fin de que permitan incrementar los recursos forestales;

II. Coordinar, vigilar y evaluar la operación de los estudios, proyectos y programas de fomento de la producción forestal, conforme a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México;

III. Realizar acciones para la implementación de sistemas cartográficos y de tecnología forestal;

IV. Realizar estudios cartográficos de inventarios y estadísticos que proporcionen la información necesaria sobre la capacidad productiva de los recursos forestales con los que cuenta el Estado;

V. Realizar el censo de predios forestales y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal;

VI. Realizar estudios para determinar las variedades de árboles requeridos por los productores del Estado, con el fin de satisfacer sus necesidades;

VII. Dirigir las acciones para la elaboración de los planes de ordenación y manejo de los recursos forestales;

VIII. Elaborar los programas de manejo forestal para fundamentar el aprovechamiento racional de los recursos forestales del Estado, a través de innovaciones tecnológicas, de acuerdo a la Ley Forestal;

IX. Organizar en coordinación con las autoridades federales, los servicios de asistencia técnica dirigida a la producción forestal, así como el registro y control de los peritos forestales;

X. Efectuar estudios tendientes a fortalecer el desarrollo de la industria forestal en el Estado de México;

XI. Proponer las normas y procedimientos que promuevan el otorgamiento de estímulos, para el fomento a la producción, transformación y comercialización de productos e insumos forestales, en coordinación con las demás áreas competentes en la materia;

XII. Promover y coordinar estudios de mercado para concertar políticas de comercialización entre los industriales forestales del Estado de México;

XIII. Promover la industrialización integral de los productos forestales;

XIV. Asesorar a los productores para la obtención del registro forestal nacional de las industrias forestales, así como establecer las normas y procedimientos para la comercialización de materias primas forestales;

XV. Elaborar y coordinar programas de inversión y desarrollo de la industria forestal en el Estado, de acuerdo con la normatividad establecida para tal fin;

XVI. Promover y asesorar la elaboración de estudios y proyectos especiales, referentes al desarrollo de la industria y comercialización forestal;

XVII. Proporcionar asesoría a dueños y poseedores de los recursos forestales en las diversas fases del proceso productivo forestal;

XVIII. Asesorar a técnicos forestales establecidos en el Estado, en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal y estudios técnicos justificados;

XIX. Promover la adopción de tecnologías para la modernización de la industria forestal, a fin de que permita elevar y mejorar la producción; y

XX. Las demás que les señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Organismo, en los términos de la ley de su creación y demás ordenamientos legales en la materia;

II. Establecer las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros, ejerciendo el control respectivo de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Organismo;

III. Integrar el proyecto de presupuesto anual de gasto corriente y de inversión, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su manejo adecuado;

IV. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación;

V. Proponer las transferencias de presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Organismo;

VI. Llevar la contabilidad general conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México y las normas que expida la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VII. Elaborar, analizar y consolidar los estados financieros;

VIII. Emitir las normas y lineamientos para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control y distribución de cheques impresos y el pago en el ámbito del Organismo;

IX. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo;

X. Establecer los sistemas y procedimientos para la administración, control y desarrollo de personal, así como vigilar su aplicación;

XI. Aplicar las políticas y normas que regulan lo relativo a reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas de personal del Organismo;

XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de adquisiciones, de administración de servicios generales y de recursos materiales de las unidades administrativas del Organismo;

XIII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y de bienes y servicios, así como efectuar y controlar los mismos, celebrando en su caso los pedidos y contratos relativos e integrar el registro de proveedores del Organismo;

XIV. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento del almacén, así como la aplicación del control de inventarios para la optimización de los recursos asignados;

XV. Establecer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de todos los bienes al servicio del Organismo;

XVI. Proponer y operar los sistemas automatizados que se requieran, para el procesamiento de datos, a fin de emitir la información requerida;

XVII. Realizar permanentemente el respaldo de la información existente en el banco de información del Organismo, para garantizar su seguridad; y

XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

I. Representar jurídicamente al personal del Organismo en asuntos derivados del desempeño de sus funciones;

II. Desahogar consultas jurídicas de carácter interno y externo en que tenga injerencia el Organismo, procurando siempre la protección de sus intereses;

III. Elaborar los proyectos de convenios que requiera el Organismo, así como toda clase de documentos legales y presentarlos al Director General para su aprobación;

IV. Atender los citatorios que las autoridades emitan en relación con el Organismo y el personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo;

V. Realizar los proyectos jurídicos requeridos por el Organismo en materias vinculadas con los fines y objeto que éste persigue;

VI. Mantener permanentemente actualizado al personal del Organismo, sobre los decretos, declaratorias y reglamentaciones jurídicas en que resulte involucrado, así como en las modificaciones que éstas sufran;

VII. Presentar las denuncias ante las autoridades correspondientes en áreas reservadas para el Organismo y en contra de quien o quienes resulten responsables, dándoles seguimiento hasta su total culminación;

VIII. Presentar las denuncias ante la autoridad correspondiente, con motivo de delitos cometidos por los servidores públicos del Organismo, en perjuicio del interés patrimonial del mismo, dándole seguimiento durante todo el procedimiento respectivo;

IX. Coadyuvar con las autoridades del fuero federal, común, militar en asuntos relacionados con las funciones propias del Organismo y su personal; y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes;

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Organismo, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Organismo;

- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Organismo, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Organismo;
- VI. Instrumentar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno;
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Organismo;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- X. Proponer al titular del Organismo, la instrumentación de normas complementarias en materia de control;
- XI. Difundir entre el personal del Organismo toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de labores; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO VI
DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO
INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DE PROBOSQUE

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de PROBOSQUE, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas del Organismo, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de PROBOSQUE, será presidida por el Director General del Organismo y estará integrada por los titulares de las direcciones, unidades y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de PROBOSQUE, realizará las siguientes funciones:

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de PROBOSQUE;
- II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Organismo;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Organismo; y

IV. Las demás que le encomienden el Consejo y el Director General del Organismo.

Artículo 24.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de PROBOSQUE, llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

Artículo 25.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo podrá contar con delegaciones regionales forestales que estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección General.

Artículo 26.- Las delegaciones regionales forestales tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que determine el Director General y a lo establecido en los ordenamientos aplicables.

Artículo 27.- Los titulares de las delegaciones regionales forestales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la delegación regional forestal a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto se determine;

II. Decidir y expedir constancia sobre asuntos de su competencia;

III. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Organismo, para su mejor funcionamiento;

IV. Formular los dictámenes, reportes e informes que soliciten sus superiores jerárquicos; y

V. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 28.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 29.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

Artículo 30.- Los jefes de unidad y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el reglamento interior de Protectora de Bosques del Estado de México, aprobado por su Consejo de Administración el día 18 de septiembre de 1990.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente reglamento interior.

ARTICULO CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente reglamento interior, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por el Consejo de Administración de Protectora de Bosques del Estado de México, Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México, a 29 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

**LIC. SERGIO VELASCO SANCHEZ
(RUBRICA)**

SECRETARIO

**LIC. RICARDO CHEMOR AVILA
(RUBRICA)**

COMISARIO

**C.P. RAUL HERNANDEZ SOLALINDE
(RUBRICA)**

CONSEJERO

**LIC. JOSE LUIS ACEVEDO
VALENZUELA
(RUBRICA)**

CONSEJERO

**ING. ARTURO PEREZ GARCIA
(RUBRICA)**

CONSEJERO

**C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA
FONSECA
(RUBRICA)**

CONSEJERO

**Q.F.B. MARTHA GARCIA RIVAS
PALMEROS
(RUBRICA)**

APROBACION:

29 de octubre de 1997

PUBLICACION:

17 de marzo de 1998

VIGENCIA:

18 de marzo de 1998